

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES****RECURSO DE REVISIÓN: 270/2008-01**

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "VIUDAS DE ORIENTE"  
Mpio.: Asientos  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, quienes en el juicio principal tuvieron el carácter de parte actora, respecto de la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario 137/06, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Magistrado A quo, reponga el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la consideración quinta de esta resolución y una vez que obren las respectivas constancias en el expediente, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: 198/2008-02**

Dictada el 1° de julio de 2008

Recurrente: Ejido "ZACATECAS"  
Municipio: Mexicali  
Estado: Baja California  
Acción: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del ejido "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, Baja California, en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en autos del juicio agrario número 231/2005 de su índice, relativo a la Nulidad de resolución de autoridad agraria demandada por los aquí recurrentes en contra del Presidente de la República y otros, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e ineficaces los agravios hechos valer por los representantes legales del ejido "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, Baja California; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02 en el juicio agrario 231/2005 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### BAJA CALIFORNIA SUR

#### RECURSO DE REVISIÓN: 317/2008-48

Dictada el 21 de agosto de 2008

Predio: "EL GUAYPARIN"  
Mpio.: Los Cabos  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Delegada Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, por si y en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria partes demandadas en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio agrario número TUA-48-244/2007.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA-48-244/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### CHIAPAS

#### RECURSO DE REVISIÓN: 191/2007-03

Dictada el 21 de agosto de 2008

Pob.: "BELISARIO DOMÍNGUEZ"  
Mpio.: Salto de Agua  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridades agrarias.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ" y otros, por conducto de su representante legal Licenciado Fernando García Martínez, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, al resolver el juicio agrario número 917/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos indicados en el propio considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 917/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, como informe del cumplimiento otorgado a su ejecutoria de veinte de junio de dos mil ocho, pronunciada en el Amparo Directo D.A.80/2008, promovido por el Ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### RECURSO DE REVISIÓN: 118/2008-45

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "POROCHI"  
Mpio.: Urique  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de convenio y  
restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del ejido "POROCHI", Municipio de Urique, Chihuahua, así como por MARGARITA QUINTERO ESTRADA, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en autos del juicio agrario número 55/2007 de su índice, relativo a la restitución de terrenos ejidales, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por los representantes ejidales del poblado "POROCHI", Municipio de Urique, Chihuahua, y en consecuencia, se modifica la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en el juicio agrario 55/2007 de su índice, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por MARGARITA QUINTERO ESTRADA, según se expresa en el considerando cuarto de esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 259/2008-45**

Dictada el 1° de julio de 2008

Recurrente: Comisariado de Bienes  
Comunales del Poblado "MESA  
DE LOS LEALES"

Terceros Int.: Ejido "SAN IGNACIO Y SUS  
ANEXOS GUAJOLOTES Y  
MESA COLORADA"

Municipio: Morelos

Estado: Chihuahua

Acción: Nulidad de actos y documentos,  
así como restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Alejandro J. Rodríguez Vélez, en su carácter de representante legal del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "MESA DE LOS LEALES", Municipio Morelos, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 (actualmente 45), con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 023/2007 (antes 571/2001).

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, y tercero hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; resultan infundados, sin embargo el cuarto resulta fundado pero inoperante; por lo tanto se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 326/2008-05**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"

Mpio.: Chihuahua

Edo.: Chihuahua

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 326/2008-05, interpuesto por RAYMUNDO RAMÍREZ BELTRÁN, en su carácter de apoderado legal del Ejido denominado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario número 697/98.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando tercero, este Tribunal revoca la sentencia recurrida, a efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 suspenda el dictado de la sentencia hasta que la Secretaría de la Reforma Agraria concluya el procedimiento de ejecución de resolución presidencial que se le ha ordenado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 327/2008-05**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 327/2008-05, interpuesto por los Licenciados Luis Arturo Rascón Ordóñez y Rafael Bárbaro Márquez Salayandía, así como por el C. José Luis Espinoza Domínguez, en su carácter de representantes legales del Ejido denominado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el uno de abril de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario número 612/2006.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando quinto, este Tribunal revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, el uno de abril de dos mil ocho, para los efectos precisados en el considerando aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 328/2008-05**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 328/2008-05, interpuesto por RAYMUNDO RAMÍREZ BELTRÁN, en su carácter de apoderado legal del Ejido denominado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario número 577/98.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando tercero, este Tribunal revoca la sentencia recurrida, a efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 suspenda el dictado de la sentencia hasta que la Secretaría de la Reforma Agraria concluya el procedimiento de ejecución de resolución presidencial que se le ha ordenado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: 54/2007-07

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA"

Mpio.: El Mezquital

Edo.: Durango

Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado "BANCOS DE CALITIQUE O COHAMIATA", por conducto de sus apoderados legales RUBÉN EDGARDO ÁVILA TENA y EVANGELINA ROBLES GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de julio del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 327/2002-07.

SEGUNDO.- En la acción principal, al no acreditarse los hechos constitutivos de la acción y en consecuencia al resultar fundados pero insuficientes los agravios hechos valer por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Por lo que hace a la acción reconvenzional, consistente en la acción de restitución de la tierra controvertida, ejercida por la Comunidad de "SAN LUCAS DE JALPA", resulta improcedente, toda vez que no se acreditó que la posesión que tiene "BANCOS DE CALITIQUE" fuera ilegal, por lo que se modifica el resolutivo tercero, de la

sentencia de siete de julio de dos mil seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**"...TERCERO.- La acción reconvenzional, consistente en la restitución de la superficie controvertida, resulta improcedente toda vez, que no se acreditó que la posesión que tiene "BANCOS DE CALITIQUE" fuera ilegal, por lo que se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas por la actora reconvenzionalista San Lucas de Jalpa... "**

CUARTO.- En virtud de que "BANCOS DE CALITIQUE" solicitante de la dotación de tierras, tiene en posesión una superficie de 10,720-00-00 (diez mil setecientos veinte hectáreas) controvertidas, que le fueron reconocidas al poblado de "SAN LUCAS DE JALPA", mediante Resolución Presidencial de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, se ordena dar vista a la Secretaría de la Reforma Agraria a fin de evitar un conflicto social.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del Cumplimiento dado al juicio de amparo directo 88/2008, en la ejecutoria de cuatro de junio de dos mil ocho.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 291/2008-06**

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "LOS MILAGROS DE SAN JULIAN"  
 Mpio.: Mapimi  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ANDRÉS SALCIDO MENA, apoderado legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "EL DIAMANTE", Municipio de Mapimí, Estado de Durango y ESTEBAN VILLEGAS URIBE, Representante Común de los poseesionarios y demandados físicos en el juicio de origen, GUADALUPE GRANADOS VELOZ y otros, parte demandada en el juicio natural 274/2003, en contra de la sentencia de uno de febrero de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la acción de Restitución de Tierras, promovida por el N.C.P.E. "LOS MILAGROS DE SAN JULIÁN", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 274/2003, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **GUANAJUATO**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 354/2006-11**

Dictada el 26 de abril de 2007

Ejido: "JARAL DE BERRIOS II"  
 Mpio.: San Felipe  
 Edo.: Guanajuato y otros  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la persona jurídica denominada "San Diego del Jaral", S. A. de C. V., actor en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el expediente 338/2003, de su índice.

SEGUNDO.- Al carecer la sociedad denominada "San Diego del Jaral" S. A. de C. V., de legitimación activa, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.



TERCERO.- Devuélvanse los autos del natural a su lugar de origen, para los efectos señalados en el considerando cuarto.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 343/2007-11**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "TERÁN"  
Mpio.: Valle de Santiago  
Edo. Guanajuato  
Acc. Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión promovido por MARÍA GUADALUPE GÓMEZ SIERRA, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 811/04, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, por las razones aducidas en la parte final del considerando segundo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 282/2008-11**

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "SANTO DOMINGO"  
Mpio.: Salamanca  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 282/2008-11, promovido por JAIME y FELIPE DE JESÚS, ambos de apellidos SALMERÓN HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, el veintinueve de febrero dos mil ocho, en el juicio agrario número 289/04, relativo a la acción de conflicto posesorio de tierras ejidales y su restitución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 349/2008-11**

Dictada el 19 de agosto de 2008

Pob.: "SAN JUAN DE LA VEGA"  
Mpio.: Celaya  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de resolución de  
autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MOISÉS ROBLES RAMOS, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Municipio y Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 316/05.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 y por su conducto, con copia certificada del presente fallo, notifíquese a MOISÉS y ROBERTO, ambos de apellidos ROBLES RAMOS, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN JUAN DE LA VEGA", ubicado en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, y al Registro Agrario Nacional por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**HIDALGO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 60/2008-14**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "SANTA MARÍA NATIVITAS  
ATENGO"  
Mpio.: Tezontepec de Aldama  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por ALFREDO URIBE RAMÍREZ, representante de asuntos agrarios de la organización campesina denominada Unidad de la Fuerza Indígena y Campesina (UFIC), respecto a la actuación de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, ya que dentro del juicio agrario 477/2001-14, no se encuentra legitimado para promover, por lo que la Magistrada titular del Distrito 14, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 337/2008-43**

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "CHACATITLA"  
Mpio.: Huejutla  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de juicio agrario  
concluido.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por SAÚL HERNÁNDEZ FRANCO parte actora en el juicio 346/07-43, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad Tampico, Tamaulipas, en el juicio citado, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; por otro lado, tomando en consideración que tanto el recurrente SAÚL HERNÁNDEZ FRANCO como BENITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, señalaron como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en segunda instancia los estrados del Tribunal Superior Agrario, procédase a notificar el presente fallo en los términos anotados. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JALISCO****EXPEDIENTE: E.J. 30/2008-16**

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: C.I. "SAN MIGUEL  
ZAPOTITLÁN"  
Mpio.: Poncitlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por VÍCTOR MANUEL LUNA HERRERA, respecto de la actuación del licenciado Agustín Hernández González, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia formulada en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, licenciado Agustín Hernández González, es infundada.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 010/97**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "ALISTA"  
 Mpio.: Venustiano carranza  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado "ALISTA", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en vía de ampliación, al núcleo solicitante con 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de temporal, afectando el predio Fracción II de la ex hacienda "TELCAMPANA", propiedad para efectos agrarios de FRANCISCO MARIO CORTINA TORRES, superficie dentro de la que se integran los predios hoy conocidos como "EL BORDO" y "EL COMANDANTE", inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco a nombre de ADRIÁN HUMBERTO GÓMEZ URZÚA y MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ BARRAGÁN; que se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, a favor de 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el Considerando Cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, con copia certificada de esta sentencia, en relación a la ejecutoria dictada el treinta de abril de dos mil ocho en el amparo número D.A. 89/2008, interpuesto por ADRIÁN

HUMBERTO GÓMEZ URZÚA y MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ BARRAGÁN, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil siete, por este Tribunal en estos autos.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 307/97**

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "VENUSTIANO CARRANZA"  
 Mpio.: La Huerta  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de mayo de dos mil seis, en el juicio de amparo DA-430/2005, promovido por PORFIRIO BARRAGÁN PARTIDA, como Presidente Propietario, PABLO VILMAR,

como Secretario y JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ, como Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado citado en el párrafo anterior.

TERCERO. Al no reunirse los supuestos establecidos en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola cuyos datos se señalan a continuación:

De dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con base en el cual, se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199189, a favor de JOSÉ MANUEL GARGOLLO CHÁVEZ, que ampara el predio denominado "LOS MOJOTES" o "EL TULITO", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas), inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número 3336, fojas 36 frente a 37 frente volumen 13-XV, el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

De siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199527, a favor de FERNANDO GARCÍA MAYNEZ, que ampara el predio denominado "LA ATLÁNTIDA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas), actualmente inscrito a nombre de MIGUEL ALIAGA BOLAÑOS, inscrito en el

Registro Agrario Nacional con el número 3331, fojas 28 vuelta a 29 frente volumen 13-XV, el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

De trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 112346, a favor de VICENTE CORDERO MANERO, que ampara el predio denominado Rancho "LA LAGUNA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), actualmente registrado a nombre de ERNESTO VELASCO LAFARGA, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número 2743, fojas 34 vuelta a 35 vuelta, volumen 13-XII, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CUARTO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO. Por lo tanto, se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en su caso efectúe las cancelaciones a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados, con copia de esta sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número DA-430/2005, promovido por PORFIRIO BARRAGÁN PARTIDA, como Presidente Propietario, PABLO VILMAR,

como Secretario y JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ, como Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 615/97

Dictada el 21 de agosto de 2008

Pob.: "SAN ISIDRO"  
 Mpio.: San Gabriel antes Venustiano Carranza  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada a favor del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de San Gabriel antes Venustiano Carranza, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de uso agrícola temporal, provenientes del predio denominado "PASO DE CEDROS" o "POTRERO GRANDE", ubicado en el Municipio de Toliman, Estado de Jalisco, mismas que fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo previsto en los artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tienen vigencia conforme al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria; afectable con apoyo en el artículo 204 del ordenamiento legal antes invocado. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano

proyecto que obra en autos y quedara sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con la superficie que en el presente fallo se concede al poblado de referencia, queda totalmente satisfecha la Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en la presente sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo D.A. 165/2006, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 402/2007-16**

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "PONCITLAN"  
 Mpio.: Poncitlan  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por el apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al resolver el juicio 646/16/2006, al haber cesado los efectos del fallo de referencia, al concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a SALVADOR MARTINEZ MORAN, en relación a la misma sentencia recurrida por el apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifíquese a las partes y terceros interesados en el juicio agrario 646/16/2006, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 331/2008-16**

Dictada el 28 de agosto de 2008

Ejido: "EL CHANTE"  
 Mpio.: Autlán de Navarro  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CESAREO DUEÑAS VALLEJO y otros, por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el juicio agrario número 774/16/2006 (antes 249/02) relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en ausencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, de conformidad con el acuerdo plenario de veintiséis de agosto de dos mil ocho, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 335/2008-13**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "MEDINEÑO"  
Mpio.: Tequila  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PRISCILIANO SÁNCHEZ TORRES y ÁGUEDA ALMENDRITA VALLE MARÍN, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, el veintiséis de febrero de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 04/2004, correspondiente a la acción de controversia relativa a la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, al resultar fundado el agravio primeramente expresado por los recurrentes, se revoca la sentencia combatida, asumiendo este Tribunal plena jurisdicción resolviendo con base en el contenido de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, a las partes interesadas, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 04/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MÉXICO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 55/2008-10**

Dictada el 26 de agosto de 2008

Pob.: "NICOLÁS ROMERO"  
Mpio.: Nicolás Romero  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JUSTO NOLASCO MIRANDA HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio agrario número 422/2006 y su acumulado 423/2006 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, Doctor Marco Antonio Díaz de León Sagaón, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN: 125/2007-23**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "TEQUISISTLAN"  
 Mpio.: Tezoyuca  
 Edo.: México  
 Acc.: Conflicto por límites.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE CABRERA LÓPEZ, apoderada legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., parte demandada en el juicio natural que nos ocupa, en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en los autos del juicio agrario número 600/2004.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por la parte recurrente citada en el resolutivo anterior, resultan infundados; por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D.A. 296/2007.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 227/2007-9**

Dictada el 1° de julio de 2008

Pob.: "TACUITAPAN"  
 Mpio.: Santo Tomás de los Plátanos  
 Edo.: México  
 Acc.: Conflicto por límites y  
 restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 227/2007-9, interpuesto por LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de representante legal de la parte actora, así como por los integrantes del Comisariado Ejidal, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia emitida, el diecinueve de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del poblado "TACUITAPAN", Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, en el juicio agrario número 649/2002, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Se declara procedente el recurso de revisión, hecho valer por LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA y otros, en su carácter de parte actora en la principal, y al resultar fundados los agravios, se modifica la sentencia señalada en el resolutivo anterior, y se les tiene por acreditada su acción de conflicto de límites, y por lo tanto, deben ser respetados los linderos, medidas y colindancias que señalan sus títulos de propiedad.

Por otra parte, debe declararse procedente el recurso de revisión, hecho valer por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, en su carácter de parte demandada en el principal y actora en la acción de reconvención, y por resultar infundados sus agravios, se absuelve a LUIS

RODRÍGUEZ GARCÍA, EMIGDIO, VÍCTOR, ANTONIO y FRANCISCO, de apellidos RODRÍGUEZ MIRALRÍO, a restituir en favor del poblado que nos ocupa, la superficie reclamada.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el veintidós de mayo de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo D.A. 26/2008, relativo a la acción de conflicto de límites y restitución de tierras; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 341/2008-24**

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "SAN LORENZO  
CUAUHTENCO"  
Mpio.: Almoloya de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO ESQUIVEL PEÑALOSA, en contra de la sentencia dictada el veinte de noviembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario número 086/2006, relativo a la acción de controversia posesoria, por no surtirse los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 086/2006. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 354/2008-24**

Dictada el 19 de agosto de 2008

Pob.: "LA COMUNIDAD"  
Mpio.: Jilotepec  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN HERNÁNDEZ VEGA, MARÍA PATROCINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ANTONIO HERNÁNDEZ VEGA, parte codemandada en el juicio agrario 357/2007, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de mayo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución, en los domicilios señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 176 y 193); devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 359/2008-10**

Dictada el 19 de agosto de 2008

Pob.: "VILLA NICOLAS ROMERO"  
Mpio.: Villa Nicolás Romero  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por VALERIANO, JUAN y MARTINIANO de apellidos CRUZ MONROY, parte demandada en el juicio natural, del poblado denominado "VILLA NICOLÁS ROMERO", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en contra de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior, al no actualizarse las hipótesis establecidas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio TUA/10°DTO/272/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 360/2008-10**

Dictada el 28 de agosto de 2008

Pob.: "SANTA CRUZ DEL MONTE"  
Mpio.: Naucalpan de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Juan BLANCAS CEDILLO, ENRIQUE TORRES MATA y ELSA TORRES GARCÍA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SANTA CRUZ DEL MONTE", del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, parte actora en el juicio 626/2007, que corresponde a una restitución de tierras, ya que el mismo se hace valer en contra del auto de fecha doce de marzo de dos mil ocho, que no resuelve el fondo del asunto y no en contra de la sentencia que ponga fin a la Primera Instancia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 626/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en ausencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, de conformidad con el acuerdo plenario de veintiséis de agosto de dos mil ocho, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISIÓN: 417/2004-17

Dictada el 1º de julio de 2008

Recurrente: Poblado "ZIRACUARETIRO"  
Tercero Int.: Poblado "EL COPAL"  
Municipio: Ziracuaretiro  
Estado: Michoacán  
Acción: Conflicto por límites y  
restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEOPOLDO HUERTA DURÁN, SANTIAGO RAMÍREZ YÉPEZ y JOSÉ JESÚS ZARAGOZA ZÚÑIGA, en contra de la sentencia emitida el doce de julio de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 501/99, relativo a un Conflicto por límites y Restitución de Tierras, relacionada con los poblados "ZIRACUARETIRO", y "EL COPAL", Municipio Ziracuaretiro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia, cuyos antecedentes están contenidos en el resolutivo anterior, para los efectos expresados ampliamente en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Notifíquese con copia de la presente sentencia al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de siete de abril de dos mil ocho, que pronunció en el amparo directo D.A.269/2007-4235, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "EL COPAL", Municipio Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, y parte demandada en el juicio agrario natural, 501/99.

SEXTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 189/2008-17**

Dictada el 1° de julio de 2008

Pob.: "MELCHOR OCAMPO"  
 Mpio.: Lázaro Cárdenas  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 189/2008-17, promovido por MARGARITA VARGAS LAZARIT, en su carácter de parte demandada en el poblado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en los autos del juicio agrario número 105/2006, relativo a una restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundado el segundo motivo de agravio que esgrime la revisionista; en consecuencia, se revoca la sentencia referida en el punto resolutorio anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Tercero y Cuatro de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 105/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 355/2008-36**

Dictada el 28 de agosto de 2008

Pob.: "INDAPARAPEO"  
 Mpio.: Indaparapeo  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EFRAÍN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, asesor legal de PABLO SALINAS PARRA, PEDRO SALINAS PARRA, IGNACIO TERRERO HERNÁNDEZ, ISAÍAS TERRERO RUBIO, HIRAM TERRERO HERNÁNDEZ, PEDRO SALINAS SANDOVAL y MARTÍN TERRERO SALINAS, en contra de la sentencia que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el veintidós de mayo de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 87/2006, que corresponde a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio tercero aducido por los recurrentes, por conducto de su asesor legal, lo procedente es revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, de veintidós de mayo de dos mil ocho, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 87/2006 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en ausencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, de conformidad con el acuerdo plenario de veintiséis de agosto de dos mil ocho, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### NAYARIT

#### RECURSO DE REVISIÓN: 460/2006-19

Dictada el 19 de agosto de 2008

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"  
Mpio.: Bahía de Banderas  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ADALBERTO GARCÍA DÍAZ, IRENE FLORES RODRÍGUEZ y GILBERTO MAHEDA QUINTERO, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "VALLE DE BANDERAS", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en su carácter de parte actora el juicio natural 162/2001, en contra de la sentencia del siete de junio de dos mil seis, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en la Ciudad de

Tepic, Estado de Nayarit, relativa a la acción de nulidad de actos que contravienen la leyes Agrarias, interpuesta por los antes nombrados, en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Secretario de la Reforma Agraria; Director General y Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); Ingeniero Sergio García Aldaco, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Primer Circuito, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 162/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**OAXACA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 295/2008-22**

Dictada el 14 de agosto de 2008

Pob.: "SAN JUAN ZARAGOZA"  
Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el poblado denominado "SAN JUAN ZARAGOZA", del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, estado de Oaxaca, por conducto de sus representantes comunales, contra la sentencia dictada el once de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en el juicio agrario número 255/96.

SEGUNDO.- No obstante lo infundado de los agravios expresados por la recurrente, al advertir una incongruencia entre lo señalado en el considerando doce y el resolutive cuarto de la sentencia referida en el resolutive anterior, se modifica este último para quedar en los términos siguientes:

"CUARTO.- De la superficie de 5,788-25-74.33 hectáreas que fue objeto del Conflicto por Límites de Terrenos Comunales, y que ahora se resuelve a favor de "SAN MIGUEL TENANGO", Municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca, queda excluida la superficie de 02-64-77.64 hectáreas, que en conjunto tienen en posesión y usufructo con diversos cultivos, campesinos pertenecientes al poblado de "SAN JUAN ZARAGOZA", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en los términos precisados en el Considerando XII (doce) de esta sentencia.

Igualmente, queda excluida la superficie de 7-49-16.28 hectáreas, que integra la zona urbana de "SAN JUAN ZARAGOZA", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

La ubicación, superficie, medidas y límites que deben prevalecer entre las comunidades de "SAN JUAN ZARAGOZA", Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, y "SAN MIGUEL TENANGO", Municipio de San Miguel Tenango, ambas del Estado de Oaxaca, se encuentran debidamente precisadas en el cuadro de construcción y plano informativo elaborados por el Ingeniero LEONIDES CASTILLO BARTOLO, y que han quedado debidamente transcritos en el Considerado XII (doce) de esta propia sentencia".

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 320/2008-22**

Dictada el 19 de agosto de 2008

Recurrente: Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARIA MATAMOROS"  
 Tercero Int.: "B. C. ARROYO VENADO"  
 Municipio: San Juan Cotzocon  
 Estado: Oaxaca  
 Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARIA MATAMOROS", Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el nueve de enero de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 63/93 y su acumulado 52/97, relativo al conflicto por límites suscitado entre los poblados de "ARROYO VENADO", "SANTA MARIA MATAMOROS", "SANTIAGO YAVEO" y "SANTIAGO JALAHUI", ubicados respectivamente en los Municipios de San Juan Cotzocón, los dos primeros y Santiago Yaveo y San Juan Lalana, todos del Estado de Oaxaca, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con certificada de la presente resolución, con excepción de la comunidad de "SANTIAGO JALAHUI", Municipio de San Juan Lalana, Estado de Oaxaca, pues deberá ser notificada, por conducto de la actuaría de

este Tribunal Superior Agrario, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUEBLA****RECURSO DE REVISIÓN: 260/2008-49**

Dictada el 19 agosto de 2008

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
 Mpio: Jolalpan  
 Edo: Puebla  
 Acc.: Exclusión y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LUIS MARRÓN ROMERO, actor en lo principal y demandado en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 195/2004.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, y al contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes, este Tribunal Superior asume jurisdicción para resolver en definitiva declarando procedente la exclusión de los predios "TLALHUATLÁN", "TEOPANAHUAC" y "ZOYOTLACOMULCO - TLACOPILE", al ser propiedad de LUIS MARRÓN ROMERO, resultando en consecuencia improcedente la

restitución planteada en reconvenición por la comunidad de "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 195/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 265/2008-37**

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"  
Mpio.: Rafael Lara Grajales  
Edo.: Puebla  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 265/2008-37, interpuesto por GUADALUPE, DOLORES, FLORA, CELIA, LUCIANO y RIGOBERTO todos de apellidos SÁNCHEZ DAZA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en el juicio agrario número 951/2004, relativo a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 339/2008-37**

Dictada el 21 de agosto de 2008

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"  
Mpio.: Cuautlancingo  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 37, en el juicio agrario 409/2004, de su índice, el cuatro de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia impugnada, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISIÓN: 109/2008-44

Dictada el 5 de junio de 2008

Pob.: "SANTA ELENA"  
Mpio.: Othón P. Blanco  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 109/2008-44, promovido por JOSÉ GUILLERMO CRUZ RAMÍREZ, por su propio derecho, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, de nueve de octubre de dos mil siete, en el juicio agrario número 294/2005, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad agraria

SEGUNDO. Son fundados los motivos de agravio primero y segundo que esgrime el revisionista; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, referida en el punto resolutivo precedente; lo anterior, en los términos y para los efectos legales precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SINALOA

### EXCUSA: 4/2008-39

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "ELOTA"  
Mpio.: Elota  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Enrique Cortés Pérez, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 334/2008 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por el Magistrado Luis Enrique Cortés Pérez y se designa al Secretario de Acuerdos adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 para que asuma la tramitación y substanciación del expediente formado con el número 334/2008 del índice del propio tribunal hasta ponerlo en estado de resolución, la que será emitida por el Magistrado Unitario Supernumerario que en su oportunidad designe el Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, Licenciado Luis Enrique Cortés Pérez, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a GLORIA DEL SOCORRO, MARÍA LOURDES de apellidos VEGA TORRES y ROSA TORRES OROZCO, desplegaron la actividad jurisdiccional agraria, promoventes del expediente 334/2008 del índice del Tribunal anotado, por conducto de sus autorizados, en particular a los señores JUAN CARLOS PÉREZ LIZÁRRAGA y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, en el domicilio señalado para tal efecto, sito en Calle Munich 74. Número 1507 de la Colonia Villa Galaxia, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvase el expediente 334/2008 a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 232/2008-26

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "VICTORIA DEL TECOMATE"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 232/2008-26, interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "VICTORIA DEL TECOMATE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario

Agrario Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 185/2006, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundados unos agravios pero inoperantes para revocar la sentencia impugnada, y otros infundados; procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 303/2008-26

Dictada el 14 de agosto de 2008

Pob.: "EL PROTOMÁRTIR DE SINALOA"  
Mpio.: Angostura  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EUSEBIO GODÍNEZ CARRILLO, contra la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en el juicio agrario número 494/2006, relativo a una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 379/2008-26

Dictada el 28 de agosto de 2008

Pob.: "DURANGUITO"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Apoderada Legal de MARCO TULIO COTA LOZA, en contra de la sentencia de dos de junio de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 26, con sede en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, en autos del expediente 648/2006, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, además de que tampoco se involucra el interés colectivo del núcleo ejidal.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución notifíquese a las partes personalmente y/o por conducto de sus autorizados en el domicilio procesal señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en ausencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, de conformidad con el acuerdo plenario de veintiséis de agosto de dos mil ocho, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo tercero, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 217/2008-35

Dictada el 14 de agosto de 2008

Pob.: "GENERAL LUCIO BLANCO"  
Mpio.: Navojoa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre de paso en reconvencción.  
Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de aclaración de sentencia toda vez que fue promovido dentro del término que establece el artículo 223 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, además de expresar a juicio de los promoventes, la omisión en que incurrió este Tribunal resolutor.

SEGUNDO.- Resulta infundada la solicitud de aclaración de sentencia al no existir la imprecisión, obscuridad u omisión que refieren los accionantes, conforme a los razonamientos expresados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TAMAULIPAS

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 54/2008-30

Dictada el 19 de agosto de 2008

Pob.: "LA REFORMA"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por GUADALUPE H. RODRÍGUEZ GARZA, por su propio derecho y en representación de ABEL GARZA VALENZUELA, FLORINDA GONZÁLEZ GARZA, MARÍA GONZÁLEZ VEGA, SIMÓN GARZA VALENZUELA, OVIDIO SOSA PEÑA, CONSUELO GARZA VALENZUELA, DOMINGO PEÑA MORADO, HORTENCIA GARZA DE LEÓN, ORALIA GONZÁLEZ GARZA,

MIGUEL COVARRUBIAS HERNÁNDEZ, NOÉ RODRÍGUEZ EGUIA, MARÍA TERESA ALCOCER GARZA, ROLANDO GUERRA PEÑA y JULIA GONZÁLEZ VEGA, ejidatarios y sucesores del poblado "LA REFORMA", municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, de la citada entidad federativa, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutorios de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TLAXCALA

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 350/2008-33

Dictada el 14 de agosto de 2008

Pob.: "N.C.P.E. CENTRO DE COLONIZACIÓN AGRICOLA"  
Mpio.: Nativitas  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y otras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por CARLOTA BAUTISTA GOMEZ, en contra de la resolución dictada el veintidós de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de su mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario 152/2007 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### EXPEDIENTE: E.J. 29/2008-40

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "JALTIPÁN"  
Mpio.: Jaltipán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "JALTIPÁN", Municipio de Jaltipán, Estado de Veracruz, respecto de la actuación del licenciado José Lima Cobos, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, de la misma Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia formulada en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, licenciado José Lima Cobos, ha quedado sin materia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 41/2008-40

Dictada el 7 de agosto de 2008

Pob.: "ESTACIÓN CUATOTOLAPAN"  
Mpio.: Hueyapan de Ocampo  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por MARÍA LUISA MATÍAS HERNÁNDEZ, en su carácter de asesora legal de ELVIRA CAMPECHANO FARÍAS, parte demandada en el juicio 73/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en relación a la actuación del Magistrado Unitario, Licenciado José Lima Cobos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara infundada la excitativa de justicia, sin embargo, al advertir dilación en la prosecución del juicio agrario 73/2007, se



exhorta al Magistrado Unitario José Lima Cobos y Secretario de Acuerdos César Antonio Córdova Pretelín, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 para que a la brevedad posible provean lo necesario para que se allegue de la documentación necesaria y emita la sentencia que corresponda, debiendo informar los avances correspondientes

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que por su conducto, haga lo propio con el Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Tribunal y con copia certificada del mismo, notifique al promovente de la excitativa al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 53/2008-40**

Dictada el 21 de agosto de 2008

Pob.: "GENERAL LUCIO BLANCO"  
Mpio.: Acula  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 53/2008-40, promovida por JOSÉ DE LA PAZ CANO USCANGA, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en un plazo de veinte días dicte sentencia en el juicio agrario 741/2002 y proceda de inmediato a notificarla a las partes interesadas, debiendo remitir a este Órgano Jurisdiccional copia certificada de la sentencia definitiva y de las notificaciones respectivas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 133/2008-32**

Dictada el 3 de junio de 2008

Pob.: "ADALBERTO TEJEDA Y SU ANEXO GRACIANO SÁNCHEZ"  
Mpio.: Álamo Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 133/2008-32, interpuesto por el licenciado Juan Fernando Martínez Pérez, asesor jurídico del poblado "ADALBERTO TEJEDA Y SU ANEXO GRACIANO SÁNCHEZ", Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan

de Rodríguez Cano, de la misma entidad federativa, de doce de noviembre de dos mil siete, dentro del juicio agrario 147/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Han resultado fundados los agravios primero y tercero que hacen valer los revisionistas; por consiguiente, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el punto resolutivo precedente; lo anterior, en los términos y para los efectos legales precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 169/2008-40

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "SUCHILAPAN"  
 Mpio.: Jesús Carranza  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nulidad de actos o contratos,  
 restitución de tierras en el  
 principal, prescripción positiva  
 en reconvencción.

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de revisión número 169/2008-40, interpuesto por GASPAR AVENDAÑO CRUZ y LEONIDES RIVERA GARCÍA, en su carácter de representantes comunes de la parte demandada en lo principal y actores en reconvencción, y por JOSÉ MANUEL PAVÓN TADEO, ROGELIO HERNÁNDEZ CASTELÁN, ALBERTO GARCÍA CISNEROS y otros, que promueven con esa misma calidad, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, de veintinueve de octubre de dos mil siete, dentro del juicio agrario 583/2001, relativo a la acción de restitución de tierras, nulidad de actos y documentos, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "SUCHILAPAN", Municipio de Jesús Carranza, de la propia entidad federativa.

SEGUNDO. Son fundados los motivos de agravio hechos valer los revisionistas; por consiguiente, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el punto resolutivo precedente; lo anterior, en los términos y para los efectos legales precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 274/2008-31**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "MATA NARANJO"  
Mpio.: Cuitlahuac  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia por sucesión de derechos agrarios.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 274/2008-31, promovido por PABLO TREJO LOZANO, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil siete, en el juicio agrario número 193/2006, relativo a la acción de sucesión de derechos agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 284/2008-31**

Dictada el 14 de agosto de 2008

Pob.: "SAN MARCOS DE LEON"  
Mpio.: Xico  
Edo.: Veracruz.  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y prescripción adquisitiva en el principal, nulidad de resolución en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN MARCOS DE LEÓN", Municipio de Xico, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, dentro del juicio agrario número 08/2006, toda vez que no se integran las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz; devuélvase los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**ZACATECAS****RECURSO DE REVISIÓN: 64/2008-1**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "CHUPADEROS Y SERANO"  
Mpio.: General Francisco R. Murguía  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documento.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HILARIO FÉLIX RODARTE CABRERA, Representante Legal de JESÚS RODRÍGUEZ HURTADO, apoderado de MARCELINO, FERNANDO, JOSÉ, ROBERTO, SAMUEL, AGUSTÍN JAIME y GENARO todos de apellidos RODRÍGUEZ LIRA, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 917/2005-1, relativo a la Restitución de Tierras y Nulidad de Documento, relacionada con el poblado "CHUPADEROS Y SERANO", Municipio General Francisco R. Munguía, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia cuyos antecedentes están contenidos en el resolutivo anterior, conforme a lo expresado ampliamente en los considerandos de esta sentencia, debido a que los actores en el juicio natural, carecen de legitimación al proceso.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII Y XXVIII, AGOSTO DE 2008)

**Registro No.** 177471

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Agosto de 2005

**Página:** 2008

**Tesis:** I.13o.A.117 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** Administrativa

**Rubro:** REPRESENTACIÓN SUSTITUTA EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. NO PROCEDE SI QUIENES PROMUEVEN EL JUICIO SON EJIDATARIOS O COMUNEROS Y NO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO RESPECTIVO, CUANDO AÚN NO SE HA EJECUTADO EL MANDATO DE DOTACIÓN DE TIERRAS O DE CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

**Texto:** De los artículos 17, 20, 21, 195, 196, 272, 326, 327 y 334 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se advierte que la representación del núcleo de población que solicite la dotación de tierras, o de no obtener ésta, la creación de un nuevo centro de población, corresponde al Comité Particular Ejecutivo, conforme al procedimiento siguiente: 1) Una vez que el Ejecutivo Local, acorde con el artículo 272 de la citada ley ordena a la Comisión Agraria Mixta el inicio del expediente, o ésta lo inicia por sí, dicha comisión expide los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo y notifica el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria, con lo que surge la representación de ese órgano; 2) La representación del Comité Particular Ejecutivo cesa cuando se ejecuta el mandamiento dotatorio respectivo, sea en el procedimiento de dotación o en el de creación de nuevos centros de población, porque a partir de entonces se elige al comisariado ejidal que tendrá la representación legal del núcleo. Atento a lo anterior, cuando no se ha ejecutado el mandato dotatorio respectivo, la representación legal aún corresponde al Comité Particular Ejecutivo, cuyos integrantes todavía tienen la representación legal para promover el juicio de amparo en nombre del núcleo de población de conformidad con el artículo 213, fracción III, de la Ley de Amparo, y no así alguno o algunos de los ejidatarios o comuneros integrantes de dicho núcleo, en representación sustituta del citado comité, pues su actuación no admite representación sustituta, ya que ésta sólo opera respecto del comisariado ejidal, según lo prevé la fracción II del mencionado artículo de la Ley de Amparo. Consecuentemente, cuando alguno o algunos de los ejidatarios o comuneros promueva el juicio de amparo en representación sustituta del Comité Particular Ejecutivo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 213, fracción III, ambos de la Ley de Amparo.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo en revisión 553/2004. Epifanio Laris Serna, por su propio derecho y como representante común de Apolonio Santana Laris y otros, quienes actúan en representación sustituta del grupo gestor para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "El Lavadero", Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Jalisco. 15 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretario: Ramón Alberto Montes Gómez.

**Registro No.** 169120

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Agosto de 2008

**Página:** 859

**Tesis:** I.3o.C. J/52  
Jurisprudencia

**Materia(s):** Civil

**Rubro:** CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE VEINTICUATRO HORAS PARA DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO Y DEBE DICTAR OTRA SENTENCIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL QUE ESTABLEZCA LA LEY PROCESAL QUE RIJA SU ACTUACIÓN.

**Texto:** La Ley de Amparo establece el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo, según se advierte de sus artículos 104 a 113, sin embargo, no reguló el caso relativo a la forma y plazo en que debe cumplirse una ejecutoria de garantías relacionada con un acto jurisdiccional, ya que no se indica cuándo o en qué plazo debe dictarse una nueva sentencia por la autoridad judicial civil; sin embargo, no pueden estimarse aplicables, en forma directa, las normas del Código Federal de Procedimientos Civiles en razón de ser supletorio de la Ley de Amparo, según el artículo 2o. de este último ordenamiento, porque no se trata de suplir la deficiencia de alguna institución procesal del juicio de garantías, en la medida en que el nuevo acto jurisdiccional debe regirse, en su caso, por la ley procesal que regula su emisión, que puede ser de carácter local o federal; sino de ponderar en razón de la naturaleza de control constitucional que se ejerce a través del juicio de amparo, que éste comprende diversos órdenes jurídicos en razón de los actos que están sujetos al mismo y, por ello, debe considerarse una integración del sistema jurídico que sea eficaz tanto para fijar el ejercicio óptimo de la función judicial como para que, llegado el caso, sea acorde con la observancia de una ejecutoria de amparo. Por esa razón, no puede soslayarse la existencia de diversos órdenes normativos que regulan de modo especial la forma en que debe emitirse un acto jurisdiccional y según sea uno de ellos el objeto de una ejecutoria de amparo, el cumplimiento referido constreñirá a la autoridad judicial de inmediato a dejar sin efectos ese acto en el término de veinticuatro horas y deberá sujetarse para el dictado de la nueva resolución al plazo y forma que señale la ley procesal que lo rija. Por tanto, sólo en el caso de que la ley respectiva no contemple un plazo para la emisión del acto jurisdiccional, entonces, sí debe aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles ante una laguna normativa de la ley procesal que rija el acto. De acuerdo con lo anterior, tratándose de actos de autoridad jurisdiccional, el plazo de veinticuatro horas regulado en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo es únicamente para que de inmediato deje insubsistente el acto reclamado, mientras que el pronunciamiento de la nueva sentencia o resolución en la que se purgue la violación que dio lugar a la concesión, debe hacerse dentro del plazo legal que para tal efecto le conceda la ley procesal que rija su actuación.



## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo directo 88/2008. Jorge Abogado Cabrera. 19 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 142/2008. Ecología Laboratorios y Consultores de México, S.A. de C.V. 19 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 332/2008. José Rolando González Madrigal Aguilar. 19 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Amparo directo 362/2008. 19 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Nora de Dios Sánchez.

Amparo directo 320/2008. 3 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Boletín Judicial Agrario Núm. 191 del mes de septiembre de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.